



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio - Meta, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2019 00193 00
*Acumulados (2019-00194; 2019-00196; 2019-00198;
2019-00200; 2019-00202; 2019-00204; 2019-00206;
2019-00208; 2019-00210; 2019-00268; 2019-00195;
2019-00197; 2019-00199; 2019-00201; 2019-00203;
2019-00205; 2019-00207; 2019-00209; 2019-00211;
2019-00269)*

DEMANDANTE : **DAGOBERTO REY MARTINEZ**
DEMANDADO : **DEPARTAMENTO DEL GUANIA – SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN**

MEDIO DE CONTROL : **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Procede el Despacho a pronunciarse frente a la solicitud elevada por el apoderado de la actora, recibida el día 28 de agosto del año en curso a través del correo institucional de este juzgado, relativa a la ampliación del término para el pago de las copias de las piezas procesales para dar trámite al recurso de apelación. En dicho pedimento, indica el togado no tener claridad si debe cancelar todas las copias de todas las demandas acumuladas junto con sus anexos, solicitando se especifique la totalidad de los documentos sujetos al pago junto con el valor de las mismas.

Al respecto, es de precisar que el término dado para suministrar el valor de las expensas para la reproducción de las piezas indicadas en el proveído tomado en la audiencia realizada el día 19 de agosto del año en curso, es el término legal perentorio, establecido en el artículo 324 del C.G.P., norma que no contempla plazo adicional para ello; en este orden no se accede a lo solicitado.

De otra parte, revisado el trámite dado al recurso, se advierte que el día 21 de agosto de esta anualidad, le fue suministrada la información necesaria y suficiente para dar trámite a lo ordenado, razón por la cual, a partir de allí se contabiliza el término para dar cumplimiento a lo ordenado en el procedimiento, siendo sólo hasta el día 16 de septiembre de esta anualidad que el actor aportó el pago de las referidas copias al correo electrónico institucional del Despacho, es decir, cuando se encontraba más que superado el termino establecido en la norma procesal para ello.

Aún en gracia de discusión, si se revisa el soporte de pago allegado el día 3 de septiembre de este año, el mismo también está por fuera del término legal.

En este orden de ideas, teniendo cuenta que las expensas de las copias fueron canceladas por fuera del término establecido en el artículo 324 del C.G.P., se procede a declarar desierto el recurso de apelación, contra la decisión proferida en diligencia del 19 de agosto de 2020, relativa a la negación de la práctica y decreto de la prueba relacionada con el informe escrito bajo juramento de que trata la demanda.



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERERRA MONSALVE
Jueza

Firmado Por:

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f23781ab31ba26837c765542703e24d3ab1caea9c1db4f5b3a58e5e9fa5eafc

Documento generado en 06/10/2020 02:21:37 p.m.